

AUTO No. 01728

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2015-8191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado No. 2015ER172475 del 10 de septiembre del 2015, la sociedad **Metalvisual S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.297.403 - 4, presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular, a ubicarse en la avenida calle 68 No. 30 - 77, de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a dar apertura al expediente permisivo de publicidad exterior visual No. SDA-17-2015-8191, a nombre de la sociedad **Metalvisual S.A.S.**, y expidió el auto de inicio 06070 del 09 de diciembre del 2015, acto administrativo notificado personalmente el día 23 de mayo de 2016, a la señora **Yady Patricia Luna** identificada con cédula de ciudadanía 53.130.923, en calidad de autorizada por la sociedad interesada.

Que, a través del radicado 2016ER41448 del 08 de marzo de 2016, la señora **Yoanna Zambrano Cortes**, identificada con cédula de ciudadanía 51.959.843, actuando como representante legal de la sociedad **Metalvisual S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.297.403 - 4, allego una cesión de la solicitud de registro con radicado 2015ER172475 del 10 de septiembre de 2015, postulando como nueva solicitante a la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit.830.506.884-8. Dicha cesión fue aceptada en el mismo documento por el señor **Eduardo Arango Saldarriaga**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, actuando como representante legal de la sociedad **Urbana S.A.S.**

AUTO No. 01728

Que, posteriormente, y a través del radicado 2016ER44157 del 14 de marzo de 2016, la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit.830.506.884-8, beneficiaria del cambio de solicitante manifestado en el radicado 2016ER41448 del 08 de marzo de 2016; pide a esta autoridad ajustar el trámite de registro nuevo 2015ER172475 del 10 de septiembre del 2015, para la valla a ubicarse en la avenida calle 68 No. 30 – 77 de la localidad de Barrios Unidos, para ser adelantado como un traslado, respecto de la valla ubicada en la avenida carrera 45 No. 166 – 80 sentido norte – sur, de la localidad de la localidad de Usaquén, ciudad de Bogotá D.C.

Que, a través del radicado 2018ER213352 del 12 de septiembre de 2018, el señor **Álvaro Fernando Pachón Ríos**, identificado con cédula de ciudadanía 79.147.613, actuando como liquidador de la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit.830.506.884-8, manifestó desistir del trámite de traslado solicitado mediante radicados 2015ER172475 del 10 de septiembre del 2015 y 2016ER44157 del 14 de marzo de 2016.

Que, una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), se evidencio que la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit.830.506.884-8, se encuentra actualmente liquidada, según cuenta final de liquidación aprobada por la Asamblea de Accionistas mediante Acta No. 58, e inscrita en el registro mercantil el día 24 de octubre de 2018 bajo el número 02388594 del libro IX.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Legal

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, a su vez el artículo tercero de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, señala:

AUTO No. 01728

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que, el artículo 36 de la precitada disposición, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...).”

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que, el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

“...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de tramites de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su

AUTO No. 01728

defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 32 consagra lo siguiente:

“Artículo 32. Cambio de solicitante. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.

El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que, es preciso analizar la pertinencia de continuar con el trámite administrativo, adelantado mediante expediente No. **SDA-17-2015-8191**, para la solicitud de registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular, ubicado en la avenida calle 68 No. 30 - 77, de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, presentada por la sociedad **Metalvisual S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.297.403 – 4, y posteriormente cedida a la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit.830.506.884-8.

Que, el expediente en comento fue aperturado como consecuencia de la solicitud de registro allegada bajo radicado No. 2015ER172475 del 10 de septiembre del 2015, dentro del cual se encuentra el auto de inicio 06070 del 09 de diciembre del 2015.

Que, mediante radicado 2018ER213352 del 12 de septiembre de 2018, la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit.830.506.884-8, nueva solicitante del registro para la valla a ubicar en la avenida calle 68 No. 30 - 77, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, presentó oficio de desistimiento a la solicitud del trámite de registro, posteriormente modificado a traslado, allegada mediante radicados 2015ER172475 del 10 de septiembre del 2015 y 2016ER44157 del 14 de marzo de 2016.

Que, de igual manera, se evidencia que la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit.830.506.884-8, se encuentra actualmente liquidada, por lo cual no existe persona jurídica - beneficiaria del trámite adelantado en el expediente SDA-17-5015-8191.

Que, por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe

AUTO No. 01728

adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, no hay trámites administrativos por ser resueltos; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Que, en la jurisprudencia emanada por el Consejo de Estado se ha reiterado que el concepto de situación consolidada, guarda relación con los principios de buena fe y seguridad jurídica, que implican preservar la intangibilidad de las actuaciones de carácter administrativo, que hayan creado situaciones jurídicas concretas, y que a la vez, supone el reconocimiento de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, la protección de parte del ordenamiento jurídico, para asegurar su efectivo goce y ejercicio.

Que, así las cosas, esta Subdirección encuentra procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas mediante expediente **SDA-17-2015-8191**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

AUTO No. 01728

Que, a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 8, la función de:

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo definitivo de las diligencias administrativas que reposan en el expediente **SDA-17-2015-8191**, en el que se adelantaron diligencias referidas a la solicitud de registro de publicidad exterior visual allegada bajo radicado No. 2015ER172475 del 10 de septiembre del 2015, presentada por la sociedad **Metalvisual S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.297.403-4 y posteriormente cedida como nueva solicitante a la sociedad **Urbana S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

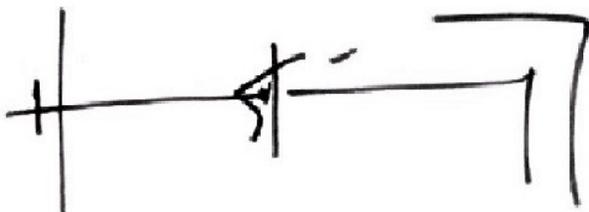
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Metalvisual S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.297.403-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 74 A No. 68 B – 56 de la localidad de Engativá de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico metalvisual@gmail.com, o la que autorice la administrada.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Urbana S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8, a través de su liquidador, o quien haga sus veces, en la calle 168 No. 22 – 48 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico eduardo@urbanamedia.com.co, o la que autorice la administrada.

AUTO No. 01728

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de junio del 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente SDA-17-2015-8191

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/12/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	23/12/2020
--------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C: 80173124	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/12/2020
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------